

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para uso de energías renovables.

Antecedentes de hecho

La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Minería y Energía, a través del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables y de biomasa reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de la presente subvención.

Así las cosas, con fecha 1 de abril de 2009, ha sido suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) y el Principado de Asturias que tiene por objeto definir y regular los mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo, durante el ejercicio 2009, medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables (PER), 2005-2010, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005.

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 15 de junio de 2009—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—15.417.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Primera.—Objeto de la subvención:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, en materia de producción de energías renovables, a través de instalaciones que utilicen como energía primaria alguna de las energías renovables tales como biomasa, solar, eólica, geotérmica, la de las olas, mareas, rocas calientes y secas, la oceanotérmica y la de las corrientes marinas, o que usen otros residuos con valorización energética, y aquellas otras formas de producción de energías renovables incluidas en el régimen especial regulado en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Se ocupará, asimismo, de la mejora del ahorro y la eficiencia energética así como de las certificaciones energéticas.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que promuevan el uso de las energía renovables de acuerdo con las actuaciones que luego se relacionarán.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo quedan excluidas las empresas pertenecientes al sector del carbón (artículo 1.1 f del Reglamento (CE) 1998/2006) y las empresas en crisis, entendiéndose por tales las que cumplan la definición contenida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE de 1-10-2004).

Con carácter general son de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose de acuerdo con lo establecido en la base séptima y la acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones deberá realizarse mediante declaración responsable conforme modelo normalizado incorporado a las presentes bases.

Tercera.—Cuantía de las subvenciones:

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta y de acuerdo con los criterios de la Comisión de Valoración.

2. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios cuando este sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos.
- e) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular.

3. La presente ayuda no sería incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se concedan al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Cuando el importe global de las ayudas correspondientes a las acciones subvencionables supere el volumen máximo disponible para cada convocatoria, la Comisión de Valoración constituida al efecto puede proponer un prorrateo que no podrá reducir la cuantía máxima de las ayudas en más de un 10%, todo ello hasta el agotamiento del presupuesto disponible.

Cuarta.—Ayudas acogidas a mínimis:

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimis actualmente regulado por el Reglamento (CE) 1998/2006, el Reglamento (CE) 875/2007 y el Reglamento (CE) 1535/2007.

En consecuencia y con carácter general, a las ayudas a conceder al amparo de esta convocatoria les serán de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOUE de 28-12-2006), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE de 21-12-2007), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 7.500 € en un período de tres ejercicios fiscales.

Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector pesquero (DOUE de 25-7-2007), siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Quinta.—Actuaciones concretas objeto de subvención:

A) Biomasa:

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa. Se establecen cuatro tipos de actuaciones:

- A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 75%.

Se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos los siguientes elementos: Sistema de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/telegestión.

- A.2. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75%.
- A.3. Instalaciones que cuenten con estufas automatizadas de hasta 20 kW y con un rendimiento mínimo del 75%.
- A.4. Ampliaciones de redes de calefacción de distrito a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

Cuantía máxima de subvención. En función del tipo de actuación:

Tipo de actuación	Cuantía máxima de subvención
A.1	Hasta el 45% del coste de referencia
A.2	Hasta el 30% del coste de referencia
A.3	Hasta el 30% del coste de referencia
A.4	Hasta el 30% del coste subvencionable

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada los siguientes:

Tipo de actuación	Costes de referencia
A.1	600 €/kW
A.2	600 €/kW
A.3	300 €/kW

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Calderas de biomasa.
- Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción, en su caso.
- Sistema de almacenamiento, preparación y alimentación de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de distribución distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Sistemas eléctricos, de control y monitorización.
- Obra civil: En la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

En edificios nuevos, donde la instalación de biomasa sirva para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación fijados por la HE-4 del Código Técnico de la Edificación, y a efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se detraerá de la potencia total de la instalación de biomasa, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida, tomando como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación fijados por la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

B) Solar térmica:

Aprovechamiento de la energía solar en edificios ya existentes mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción, climatización, así como para aplicaciones en procesos productivos industriales, agrícolas, ganaderos, forestales y extractivas.

La existencia del edificio se acreditará mediante certificado final de obra.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 37% del coste de referencia.

El coste de referencia por unidad de potencia de captación instalada y según las características de cada proyecto, se tomara según la siguiente tabla:

Categoría	Coste de referencia €/kW * (€/m ²)		Ayuda máxima/Coste de referencia
Sistema prefabricados	1.160 €/kW (812 €/m ²)		37%
Sistemas por elementos	Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m ²)	
	Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 €/kW (710,5 €/m ²)	
Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m ²)		
Proyectos innovadores	Hasta un 50% más de los costes de referencia definidos anteriormente		

Se considera la relación 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador certificada.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Captadores solares, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de regulación, monitorización y telegestión.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

C) Solar fotovoltaica aislada:

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético en edificios o sistemas que no tengan posibilidad de acceder a la red de distribución en baja tensión.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste de referencia, pudiendo incrementarse este porcentaje en función del interés social y divulgativo de la instalación.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

- 10,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones con acumulación.
- 8,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones sin acumulación.

La subvención se determinará en función de la potencia instalada y del sistema de acumulación.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización, telegestión, etc.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

D) Instalaciones para el almacenamiento, manejo, tratamientos previos y sistemas de digestión anaerobia y de aprovechamiento energético (calor/frío) y/o eléctrico de cualquier tipo de materia orgánica susceptible de este tratamiento (aprovechamiento energético del biogás).

Producción de energía térmica o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables, para instalaciones de potencia eléctrica inferior a 500 kW.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia instalada, los siguientes:

- Para sistemas de producción de energía eléctrica, hasta 3.500 euro/kW.
- Para sistemas de producción de energía térmica, hasta 1.100 euro/kW.
- Para sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica, hasta 4.000 euro/kW.

Se considerarán costes subvencionables los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos, equipos del proceso de digestión, equipos de tratamiento y almacenamiento del biogás, y de los subproductos del grupo de generación eléctricos y térmicos y sus recuperadores, así como la obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto.

E) Equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado o empacado:

E.1. Maquinaria específica para el tratamiento de la biomasa, para uso energético, en campo a fin de facilitar su recogida y transporte de forma que se reduzcan los costes asociados al transporte de la misma.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Quedan fuera de esta área las empacadoras y trituradoras habitualmente utilizadas en las actividades agrícolas o forestales, cuyos usos principales no son la producción de biomasa con aplicaciones energéticas (incluyendo las empacadoras agrícolas de paja o los sistemas de triturado/astillado para incorporación del material orgánico al suelo).

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por equipo según las características de cada proyecto indicado en la siguiente tabla:

Tipo de sistema	Tipo de máquina	Coste de referencia (€/CV)	Ayuda máxima/Coste de referencia
Empacadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%
Astilladoras/Picadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%

Se considerarán costes subvencionables los equipos que forman parte de la maquinaria específica no incluyéndose equipos independientes para su movimiento a menos que se trate de máquinas autopropulsadas.

E.2. Maquinaria y elementos específicos para el transporte y distribución de biomasa térmica.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste subvencionable.

Se considera coste subvencionable exclusivamente aquella maquinaria y elementos o dispositivos específicos que es necesaria su incorporación a un vehículo destinado al transporte y distribución de biomasa térmica para su funcionamiento.

F) Biocarburantes. Instalación de surtidores en estaciones de servicio:

Instalación de puntos de suministro en estaciones de servicio, para su consumo en el sector de transporte, de biogás, biodiésel y de mezclas con obligación de etiquetado específico, tanto de bioetanol con gasolina como de biodiésel con gasoil.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta el 40% del coste de referencia.

Coste de referencia: Hasta 75.000 €/punto de suministro.

Se considerará coste subvencionable el punto de suministro, definido como una unidad que consta de tres partes: Depósitos, surtidor e instalación electromecánica.

Sólo serán subvencionables las inversiones correspondientes al almacenamiento y suministro de biocarburantes puros o de mezclas con obligación de etiquetado específico. En el caso de que el punto de suministro permita disponer de otros productos distintos a estos, se deducirán de la inversión subvencionable tanto la relativa al almacenamiento e instalación electromecánica de esos carburantes, como la parte proporcional de la correspondiente al surtidor, en función del número de productos disponible en el punto de suministro.

G) Sistemas geotérmicos:

Sistemas basados en intercambio geotérmico destinados para producción de energía térmica (calor y/o frío) o para climatización utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sea en circuito abierto o cerrado, tanto para instalaciones existentes que se reformen como para instalaciones nuevas.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 30% del coste de referencia.

El coste de referencia por unidad de potencia de la bomba de calor instalada, se tomara según la siguiente tabla:

Tipo de circuito	Tipología de intercambio	Coste de referencia (€/kW)
Circuito cerrado	Sondeos-vertical	1.400 €/kW
	Enterrado-horizontal	1.100 €/kW
Circuito abierto		500 €/kW

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Ingeniería y dirección de obra.
- Perforación de sondeos (producción y reinyección)
- Obra civil: En la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc. (en caso de ser necesarias).
- Sistemas de captación del recurso geotérmico: Sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.
- Sistemas de aprovechamiento mediante medios electromecánicos (bombeo e intercambio térmico directo).
- Bomba de calor que permite el intercambio geotérmico.
- Sistema de distribución: Bien en el propio edificio o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Sistemas eléctricos de control y monitorización.

En edificios nuevos no se subvencionarán la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación.

H) Minihidráulica, microhidráulica y minieólica:

Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o microhidráulicas, o mediante aerogeneradores, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético y sin posibilidad de conexión a la red de distribución de energía eléctrica, y con una potencia máxima de la instalación de 50 KW,

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 €.

La cuantía de subvención se determinará en función de la potencia y los sistemas de acumulación.

Se considerará coste subvencionable para la actuación energética el correspondiente el coste de los equipos y sistemas así como la obra civil asociada.

- Elementos de generación de energía, elementos de soporte y fijación, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización y telegestión, etc.

- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

Sexta.—*Condiciones técnicas de las actuaciones:*

- Quedan excluidas las instalaciones móviles, excepto las del apartado E y aquellas destinadas a la divulgación.
- Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por personal autorizado por la Administración en los siguientes casos:
 - Instalaciones eléctricas: Empresas autorizadas como instaladoras en baja tensión conforme a lo especificado en la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
 - Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Empresas instaladoras autorizadas en instalaciones térmicas en edificios, conforme a lo especificado en el capítulo VIII del Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).
 - Instalaciones de biogás: Empresas instaladoras autorizadas de gas conforme a lo especificado en la ITC-ICG-09 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el instalador autorizado, en cada caso, emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de registrar las mismas ante la Administración.
- En las instalaciones solares se prestará especial atención a la integración de los captadores o módulos solares en el entorno.
- Las instalaciones solares se ajustarán a los pliegos de condiciones técnicas del IDAE. Para instalaciones solares térmicas o para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red de distribución, en cada caso, por ello dichas instalaciones deberán contar con una garantía expedida por el instalador contra todo defecto por un período mínimo de tres años, y un plan de mantenimiento por un período mínimo de tres años.
- En caso de instalaciones correspondientes a aplicaciones solares, los captadores solares térmicos y los módulos solares fotovoltaicos empleados estarán certificados por la Administración y contarán con una garantía expedida por el fabricante contra todo defecto por un período mínimo de tres años.
- En el caso de instalación a realizar en vivienda, cabaña u otro tipo de edificación aislada, se acreditará la legalidad de su implantación y uso.
- Caso de instalaciones minihidráulicas y microhidráulicas, así como instalaciones en bombeos, se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Séptima.—*Solicitudes y documentación:*

Las solicitudes deberán dirigirse al Director General de Minería y Energía mediante instancia, según modelo previsto en el anexo I de esta Resolución que se podrá descargar en la página web www.asturias.es

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

A) Documentación técnica que incluirá, por este orden:

1. Memoria técnica debidamente firmada, en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar, cálculos, presupuesto desglosado, planos y esquemas y la siguiente documentación específica:
 - Aplicación A (biomasa):
 - Indicación del tipo de combustible empleado.
 - Cantidad anual de combustible empleado expresado en T/año y Tep/año.
 - Indicación de la fuente de energía convencional sustituida, en su caso.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas de la instalación y la energía suministrada por la instalación propuesta.
 - Características técnicas de los elementos principales integrantes de la actuación, especialmente las características técnicas de la caldera a emplear, y examen CE de tipo de aparato.
 - Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - En edificios nuevos donde la instalación de biomasa sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación fijados por la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.
 - Aplicación B (solar térmica):
 - Balance energético mensual y anual, indicando las cargas energéticas en la instalación, con indicación del tipo de consumidores y sus consumos unitarios expresados en litros/día y la energía aportada por la instalación solar, con la determinación de la superficie y acumulación a instalar. Se utilizará un método de cálculo basado en curvas F o similar.

- Esquemas hidráulicos.
 - Planos de la instalación con indicación de ubicación de elementos, ángulos de orientación respecto al sur geográfico e inclinación de los colectores solares, distancia de separación entre filas de colectores solares, distancia a objetos que provoquen sombras a los colectores solares y detalle de su estructura soporte.
 - Certificación por parte de la Administración de los colectores solares a emplear, con indicación de marca, modelo y superficie de absorción.
 - Aplicación C (solar fotovoltaica aislada):
 - Condiciones de acceso a la red de distribución eléctrica en el emplazamiento previsto de la instalación.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación solar expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada.
 - Autonomía de la instalación.
 - Descripción de los elementos de protección de la instalación.
 - Esquemas unifilares.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos y ángulo de orientación respecto al sur geográfico e inclinación de los módulos solares, distancia de separación entre filas de módulos solares, indicación de objetos que provoquen sombras a los módulos solares.
 - Aplicación D (aprovechamiento energético del biogás).
 - Producción energética de la instalación.
 - Esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Aplicación E (equipos de tratamiento en campo de biomasa).
 - Descripción del equipo previsto, en su caso.
 - Descripción de la maquinaria y elementos o dispositivos específicos que es necesaria su incorporación a un vehículo destinado al transporte y distribución de biomasa térmica para su funcionamiento, en su caso.
 - Aplicación F (biocarburantes. Instalación de surtidores en estaciones de servicio).
 - Descripción del biocarburante a suministrar por surtidor.
 - Número de surtidores previstos.
 - Aplicación G (geotérmica).
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas mensuales en la instalación y la energía aportada mensualmente por la instalación geotérmica y determinación de la potencia necesaria.
 - Esquemas hidráulicos.
 - Planos de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Aplicación H (minihidráulicas, microhidráulicas o minieólica).
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación minihidráulica, microhidráulica o eólica expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada en cada caso.
 - Descripción de los elementos de protección de la instalación.
 - Autonomía de la instalación.
 - Esquema unifilar.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
2. Fotocopia de características técnicas de los equipos a instalar.
 3. Plano de ubicación geográfica.
 4. Presupuesto desglosado por unidades de obra.
 5. Calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación.
 6. Documentación acreditativa de la legalidad y uso de la instalación:
 - En toda edificación se acreditará la legalidad de la misma y en su caso, la existencia del edificio se acreditará mediante certificado final de obra.
 - Caso que la edificación se trate de cabaña, establo u otro tipo de edificación aislada, se aportará certificado emitido por el Ayuntamiento acreditando la legalidad y uso de la instalación.
 - En las instalaciones de energía solar térmica, se acreditará la legalidad de los sistemas de apoyo ya existentes, conforme a lo especificado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).
 - Caso de instalaciones minihidráulicas y microhidráulicas, así como en instalaciones en bombeos, se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
 - Caso de instalaciones de biocarburantes en estaciones de servicio ya existentes, acreditación de la inscripción de esta en el registro de actividades industriales.

B) Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante (DNI/NIF o CIF) y en su caso de la representación en que se actúa. En los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal, el representante de la misma será el presidente, conforme estipula el art. 12 de la Ley de Propiedad Horizontal. En este caso de presentará copia del acta de nombramiento del mismo.

En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se aportará copia de la escritura pública de constitución, documento acreditativo del poder de representación en que se actúa y fotocopia del DNI del representante.

C) Declaración responsable por parte del solicitante, según el modelo previsto en el anexo I, extensivo a:

- Declaración responsable de otras subvenciones concedidas o solicitadas ante cualquier otro Organismo distinto de la Dirección General de Minería y Energía del Principado de Asturias, relativas al mismo proyecto, especificando cuantías y Organismos en su caso.
- Compromiso a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas sometidas a las condiciones de "mínimis" durante los 3 años anteriores, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora señaladas en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorización al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., caso de entidades/personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- Autorización al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Servicio Tributario del Principado de Asturias, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante de la subvención de energías renovables.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

D) Ficha de acreedores, según modelo del anexo II que se podrá descargar en la página web www.asturias.es, debidamente cumplimentada y tramitada por la oficina bancaria y el solicitante.

Octava.—Presentación de instancias y plazos:

Las solicitudes, cuyo modelo figura en el anexo I, se presentarán en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, o por cualesquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), acompañados de la documentación indicada en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria.

Novena.—Órganos que intervienen en el procedimiento:

El órgano competente par la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General competente en materia de energía.

Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención presentadas, se crea una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Minería y Energía, quien presidirá la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.
- El Jefe de la Sección de Energías Renovables.
- Un técnico del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, que actuará como Secretario.

Décima.—Criterios de priorización:

Los proyectos objeto de la presente Resolución podrán ser subvencionados hasta los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación que figuran en la base quinta.

A) Para los particulares y entidades sin ánimo de lucro, caso de que la suma de los importes solicitados para todas las actuaciones, por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas, sea superior al importe objeto de la convocatoria, se atenderán siguiendo los criterios de priorización siguientes:

1. Las actuaciones de energía solar fotovoltaica y sus hibridaciones.
2. Las actuaciones de biomasa térmica.
3. Las actuaciones de energía solar térmica.
4. Las actuaciones de sistemas geotérmicos.

B) Para empresas privadas el 80% del presupuesto, de la partida correspondiente, se destinará a las instalaciones de energía solar fotovoltaica y sus hibridaciones, biomasa térmica, solar térmica y sistemas geotérmicos. En el caso de que la suma de los importes solicitados para dichas actuaciones sea superior al importe objeto de la convocatoria, se atenderán siguiendo los criterios de priorización siguientes:

1. Las actuaciones de energía solar fotovoltaica y sus hibridaciones.
2. Las actuaciones de biomasa térmica.
3. Las actuaciones de energía solar térmica.
4. Las actuaciones de sistemas geotérmicos.

El 20% restante, y en su caso el importe sobrante del 80% anterior, del presupuesto de la partida correspondiente, se destinará al resto de aplicaciones por prorrateo entre los beneficiarios, en proporción a los porcentajes o cuantías máximas para el resto de actuaciones, hasta que agote la dotación económica de cada convocatoria, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención y salvo que la cuantía individualizada resultante sea insuficiente para la eficacia de la ayuda.

Undécima.—*Adjudicación:*

La adjudicación se efectuará, una vez evaluada la documentación necesaria a tal efecto de todas las solicitudes. Caso de que existan solicitudes que no reúna la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese, se le desestimará la petición.

Los solicitantes, con anterioridad a la adjudicación, deberán acreditar mediante certificación, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 14.1.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

La Comisión de Valoración, una vez analizados todos los expedientes de solicitudes recibidos, y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión de subvenciones siguiendo los criterios de priorización antes indicados hasta el límite establecido en la consignación presupuestaria.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Industria y Empleo, antes del 15 de septiembre de cada ejercicio presupuestario en que se lleve a cabo convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

La notificación de la concesión o denegación de la subvención se realizará de conformidad con el art. 59.2 de la de la citada Ley 30/1992, mediante el oportuno traslado individual de la Resolución motivada del Sr. Consejero de Industria y Empleo, practicándose dicha notificación en el lugar en el que el beneficiario haya señalado a tal efecto en su solicitud.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

Duodécima.—*Justificación de la subvención y pago:*

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que alcanza hasta el día 15 de noviembre de cada ejercicio en que se realice convocatoria, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

El beneficiario presentará facturas justificativas de la actuación subvencionada y además se acompañará de, al menos, tres fotografías que muestren los diferentes trabajos llevados a cabo. Caso de hubiese variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de la subvención concedida, deberán reflejarse e indicar las causas justificativas de las mismas.

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos: Nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión "Recibí" o "Pagado", o en su caso se acompañara el documento acreditativo del gasto.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignaran todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

Se adjuntará un acta de recepción, según el modelo del anexo III que se podrá descargar de la página web www.asturias.es, de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora y por el titular.

Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquéllas.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, previamente al cobro de las mismas, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias.

Quedan exonerados de la obligación anterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la referida norma aquellos beneficiarios de subvenciones cuya cuantía no exceda de 3.005,06 euros.

Por los servicios técnicos de la Dirección General de Minería y Energía se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, una vez terminada la ejecución del proyecto, y de forma previa al pago de la subvención.

No obstante lo anterior, y a petición del beneficiario, podrá efectuarse pago o pagos anticipados previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Caso que, una vez ejecutado el proyecto o realizada la actividad subvencionada, la potencia de la instalación ejecutada o los objetivos energéticos realizados fuesen inferiores a los proyectados inicialmente, la cuantía de la subvención sufrirá una reducción en la misma proporción.

Si producido ese mismo supuesto de hecho, el pago se hubiera realizado de forma anticipada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar en favor del Principado de Asturias, la cantidad que resulte como indebidamente abonada.

Decimotercera.—Ampliación del plazo de justificación:

Caso que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en la base duodécima, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de junio de 2010.

Decimocuarta.—Revocación de la subvención y régimen sancionador:

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieron y, en su caso, al interés de demora.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que están incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.
- d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Dichos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario. En general, se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75 por ciento de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

Decimoquinta.—Otras obligaciones de los beneficiarios:

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el art. 31.3 de la citada Ley, tiene la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo a tenor de lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.

Caso que el beneficiario perciba otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debe poner en conocimiento de esta circunstancia ante esta Consejería en el momento que se le comunique la resolución de las mismas

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizaran, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al posterior control y seguimiento de la Consejería de Industria y Empleo, que podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios deberán seguir las reglas establecidas en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto de los bienes inventariables.

Asimismo los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y se hará constar e en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Decimosexta.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Decimoséptima.—Cláusula de salvaguarda:

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.